

Secretaria 13-08-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., Contra AGUSTIN ULISES ORTEGA SEVERICHE Y JUDITH MARIA RODRIGUEZ GAMERO. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, trece (13) de agosto de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	AGUSTIN ULISES ORTEGA SEVERICHE Y JUDITH MARIA RODRIGUEZ GAMERO
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00267-00

Del estudio de la demanda, se colige que, del Pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada AGUSTIN ULISES ORTEGA SEVERICHE Y JUDITH MARIA RODRIGUEZ GAMERO., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., y a cargo de la parte demandada AGUSTIN ULISES ORTEGA SEVERICHE Y JUDITH MARIA RODRIGUEZ GAMERO., por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.991.641), por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré No. 305160207106.
- 1.2. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$836.229) correspondiente a intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados.
- 1.3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 03 DE AGOSTO DE 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$836.229), de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

- 1.5. Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.965), de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución
- 1.6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$798.328), conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 1.091.662.658 de Ocaña - Norte de Santander T.P. 239778 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 de agosto de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria